

**IC-064-14-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintinueve de mayo del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante **UAIP ANDA**), solicitud de información por parte del Señor \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, requiriendo la siguiente información:

**“Formulación de proyectos, catastro, redes de agua potable, Uluazapa, departamento de San Miguel”.**

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **064-14-2015** mediante correo electrónico de fecha uno de junio del presente año, a la Dirección Técnica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), la cual pudiese proveer el requerimiento realizado por el ciudadano, el Director Técnico por medio de memorándum, manifestó lo siguiente:

*“La información solicitada **Formulación de proyectos, catastro, redes de agua potable, Uluazapa, departamento de San Miguel**”, fue declarada **CONFIDENCIAL**, según artículo 24 literal b) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública. Bajo el argumento que son estudios técnicos y profesionales, que personas particulares pueden tener acceso y tener ventaja profesional sobre otros.*

*Sin embargo, la información si puede ser entregada a Instituciones Públicas o comunidades (las que solicitaron que se hiciera el estudio), para que puedan gestionar y desarrollar sus proyectos.*

*Además la información pública para los particulares es aquella sobre la que se hacen Estudios Hidrogeológicos, a través de cartas de No Afectación tramitadas en ANDA, para lo cual se adjuntan los requisitos mínimos para la solicitud de cartas de no afectación, que consta de 6 folios”*

La información sobre Estudios de riesgos hídricos se maneja bajo clasificación **CONFIDENCIAL**, debido a los siguientes puntos:

**a)** La información contenida en los Estudios y Documentos Técnicos de Hidrogeología y Pozos, es muy especializada y elaborada por personal especializado y tienen la finalidad de Definir, Explorar y Monitorear las aguas subterráneas y superficiales, principalmente para el consumo humano.

**b)** Los Estudios y Documentos Técnicos de Hidrogeología y Pozos, se realizan a solicitud de las Diferentes Dependencias de ANDA, ya sea para proyectos **propios** o para ayudar a las otras instituciones del estado, alcaldías y comunidades; en la consecución de sus proyectos.

**c)** Los Estudios y Documentos Técnicos de Hidrogeología y Pozos, son utilizados por ANDA o por las instituciones que los solicitaron para los trámites ambientales en el MARN.

**d)** Cuando personas particulares o empresas privadas solicitan copias de Los Estudios y Documentos Técnicos de Hidrogeología y Pozos, lo hacen para realizar trabajos particulares y lucrarse económicamente de las investigaciones que realiza la institución.

**e)** Las copias de Los Estudios y Documentos Técnicos de Hidrogeología y Pozos, cuando son solicitados por los canales oficiales (de **titular a titular** o a quienes deleguen), les son entregados, puesto que definen claramente su uso.

**f)** Los Estudios y Documentos Técnicos de Hidrogeología y Pozos, pueden ser utilizados en investigaciones que realizan las universidades o centros de investigación en Tesis de Pregrado y Posgrado, siempre y cuando, sea solicitada de manera oficial.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano \_\_\_\_\_-, que lo peticionado por su persona en la solicitud de información presentada, ha sido clasificado como información **CONFIDENCIAL**, por tal motivo la información se encuentra entre las excepciones que cita el Art. 24 literales b) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento

que son estudios técnicos y profesionales, que personas particulares pueden tener acceso y tener ventaja profesional sobre otros, lo requerido se encuentra relacionado

de forma textual en el romano **II)** de esta resolución, adjuntando documento que contiene en seis folios los requisitos mínimos para la solicitud de cartas de no afectación, el cual el trámite es de carácter público; **II) ENTRÉGASELE** la información solicitada por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario número 064-14-2015 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta